CONTRATO DE SUMINISTRO No. 68 DE 2026

CONTRATANTE	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA		
NIT	891.855.209-4		
CONTRATISTA	INVERSIONES HOSPITALARIAS S.A.S		
NIT	901544138-0		
OBJETO	"SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL LAVADO DE MANOS Y LA HIGIENIZACION PERSONAL DE LOS VISITANTES Y COLABORADORES DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA".		
VALOR	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 49.000.000) M/CTE	DISPONIBILIDAD	46 DEL 07 DE ENERO DE 2.026
		RUBRO	21202010030101 MATERIALES Y SUMINISTROS
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23 DE ENERO DE 2.026		
EJECUCION	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2026		

CATHERINE VAN ARCKEN MARTINEZ , mayor de edad, residente en el Municipio de Duitama, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 39.789.492 expedida en Bogotá D.C, Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA**, de conformidad con lo establecido en la Resolución No 144 del 27 de Marzo de 2024 y acta de posesión N°040 de fecha 01 de Abril de 2024, proferida por la Alcaldía Municipal de Paipa, con efectos Fiscales a partir de fecha 02 de Abril de 2024 **LA CONTRATANTE,** por la otra parte **INVERSIONES HOSPITALARIAS S.A.S** identificada con Nit N°901544138-0 representada legalmente por **CINDY PAOLA VELASCO VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía **N°1.052.386.518,** quién en adelante y para efectos legales del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante el Acuerdo Municipal No. 022 de 1999, se reestructuró el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL de Paipa, creando la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Paipa, la cual constituye una categoría especial de Entidad Pública, Descentralizada con Personaría Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa del orden Municipal; adscrita a la Secretaría de Salud del Municipio de Paipa. 2) Que la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, Política, administrativa y cultural de la nación.3) Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la

actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez.4) Que la E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Paipa está sujeto al régimen contractual de derecho privado, utilizando discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y acorde con su régimen legal especial, aplican en desarrollo de su actividad contractual los principios de la función administrativa y gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y según sea el caso. Así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía, celeridad y planeación. 5) Que dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 6) Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. 7) Que el Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, municipal, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. 8) Que la presente necesidad se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2.026 aprobado a través de la Resolución interna No. 200-04-01-0186 del 29 de diciembre de 2.025, y con aprobación del Comité de Contratación Institucional. 9) Articulado con el sexto objetivo estratégico que es optimizar la tecnología de la ESE Hospital San Vicente de paúl para brindar servicios en condiciones de calidad comodidad y seguridad adecuadas a las necesidades de los usuarios. 10) La E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Paipa, tiene aprobado el Plan de Gestión Institucional y el Plan de Desarrollo Institucional para las vigencias 2.024 a 2.027, denominado, PAIPA NOS MUEVE, UN HOSPITAL QUE CONSTRUIMOS TODOS donde se establece como misión institucional: Somos una Institución de Salud que presta servicios de baja complejidad, mediante un modelo de atención orientado a la gestión del riesgo de la comunidad, que garantiza la integralidad de servicios ambulatorios y de hospitalización, enfocados en mejorar el estado de salud de la población a través de la promoción y mantenimiento de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, con un equipo profesional humano, idóneo y comprometido en brindar una atención oportuna, segura y humanizada, centrados en las necesidades de nuestros usuarios y sus familias, y nuestros colaboradores.11) Que de acuerdo con la guía Práctica para detectar y reducir el riesgo de infecciones asociadas con la atención en salud , publicada por el Ministerio de la Protección Social año 2009, gracias al modelo organizacional de análisis causal errores y eventos adversos del protocolo de Londres y partiendo de las infecciones asociadas con la atención en salud como evento adverso, indica que lo primero que debe desarrollarse es la identificación de fallas activas (acciones inseguras) con el fin de identificar

los factores contributivos que las produjeron y las barreras que fallaron 12) Que según las acciones inseguras y factores contributivas más frecuentes identificadas, se podrán implantar las siguientes acciones, las cuales dependerán de las características y desarrollo de cada institución:-Existe evidencia importante de que la antisepsia de manos disminuye la incidencia de infecciones asociadas a la atención sanitaria, por lo que se recomienda lavado de manos antes de entrar en contacto con el paciente.-Lavado de Manos antes de realizar una tarea aséptica.-Lavado de manos inmediatamente después de un riesgo de exposición a líquidos corporales y tras quitarse los guantes.-Lavado de manos después de tocar a un paciente y la zona que lo rodea, cuando deja la cabecera del paciente.-Lograr cumplimiento (Adherencia) del personal del lavado higiénico de las manos.13) Que de acuerdo con la normatividad vigente y como parte de las recomendaciones del Comité de Infecciones Institucional, es imprescindible contar con los insumos necesarios para el adecuado lavado de manos en el Hospital San Vicente de Paúl de Paipa. El cumplimiento de estas disposiciones es fundamental para garantizar los estándares de higiene y bioseguridad, con el objetivo de prevenir la propagación de infecciones y proteger tanto a los pacientes como al personal de salud. Por lo tanto, y siguiendo las directrices del comité, la disponibilidad constante de insumos como jabón, toallas desechables y gel antibacterial debe ser asegurada de acuerdo con las pautas establecidas por las autoridades sanitarias, promoviendo así prácticas adecuadas de higiene en todas las áreas del hospital. 14) Que ateniendo a la recomendación dada por el Ministerio y propendiendo por el adecuado manejo y prevención de infecciones intrahospitalarias y nosocomiales tanto para los médicos, administrativos, clientes y usuarios la ESE debe garantizar los medios pertinentes para el manejo de la higiene de sus agentes. 15) Que basado en lo anterior la Subgerencia, presenta este estudio previo, con el fin de contratar el "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL LAVADO DE MANOS Y LA HIGIENIZACION PERSONAL DE LOS VISITANTES Y COLABORADORES DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA" con el fin de dar respuesta a las necesidades de la prestación de servicios requeridos para la vigencia 2026 y así garantizar la prestación del servicio, por ende, la necesidad está justificada acorde a la necesidad de la institución en los diferentes procesos requeridos y su comportamiento durante las anteriores vigencias.16) Que INVERSIONES HOSPITALARIAS S.A.S presenta propuesta para desarrollar el objeto contractual 17). Que el presente contrato, se regirá por el estatuto de contratación de la ESE Hospital San Vicente de Paul de Paipa, adoptado mediante acuerdo No. 100-02-01- 018 del 27 de noviembre de 2025, por medio de las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO** "**SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL LAVADO DE MANOS Y LA HIGIENIZACION PERSONAL DE LOS VISITANTES Y COLABORADORES DE LA ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA".CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ESE: 1.** Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del supervisor o interventor del contrato. **2.** Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. **3.** Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por EL CONTRATISTA. **4.** La E.S.E. ofrecerá el apoyo logístico para el desarrollo del contrato dentro de la institución. **5.** En desarrollo del principio de coordinación, la E.S.E. podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la E.S.E. tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.**

Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE, a través de la Gerencia o Subgerencia, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza. **2**. Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el estatuto tributario y demás gravámenes del orden Nacional, Departamental y Municipal a que legalmente este obligado. **3**. Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la ESE. **4**. Cumplir con los derechos constitucionales y legales a los que tengan derecho o sean aplicables a sus colaboradores.**5**. El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato. **6**. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato. **7**. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el interventor o supervisor del contrato. **8**. Constituir las garantías que se hayan pactado en el contrato. **9**. Presentar la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA), Riesgos Laborales (ARL). **10**. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **11.** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada a la ESE, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.**12.** El contratista será responsable ante las autoridades competentes por las acciones u omisiones como consecuencia de la ejecución de actividades derivadas del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:**1. Suministrar de acuerdo a las necesidades y requerimiento del servicio los elementos ofertados en su propuesta en las cantidades necesarias, presentaciones, especificaciones técnicas, garantía, y precios ofertados que forman parte integral del presente contrato.la cual se describe a continuación:

N°	Producto	Presentación
1	Toalla de manos color natural para dispensador	Rollo precortado x 100 Mts.
2	Papel higiénico Jumbo color natural para dispensador	Rollo x 250m
3	Jabón Líquido para dispensador	Bolsa x 800 ml
4	Aseptidina Jabón Quirurjuco 4% Espuma	Bolsa x 1000 ml
5	Aseptigel Antibacterial Fragancia	Bolsa x 1000 ml

2**.** Garantizar la calidad de los elementos a suministrar de conformidad con lo acordado en el contrato y la propuesta presentada por el contratista**.3.**Preveer el buen funcionamiento de los dispensadores para el uso de los insumos**.4.**Garantizar que los elementos al momento de la entrega estén debidamente empacados y rotulados, según sea el caso, conservando la calidad.5.Efectuar capacitaciones en cuanto al lavado de manos bimensual.**6**.En el evento que los bienes suministrados tengan defectos de fabricación o de calidad, el oferente debe responder por los mismos, reemplazándolos de manera inmediata, previo aviso del supervisor del Contrato, los bienes

reemplazados de acuerdos con los con los Artículos 13 y 29 del decreto No 3466 de 1982 y Articulo 932 el Código de Comercio, no representa para la ESE, costos adicionales a los pactados en el contrato.7.El transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes o elementos requeridos por la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de Paipa, serán asumidos por el proveedor. 8. El riesgo y propiedad de los bienes, productos o elementos serán asumidos por parte del proveedor hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado. 9.Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, de acuerdo a las especificaciones exigidas por la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Paipa en los estudios técnicos previos y en el contrato, así como los ofrecidos en la propuesta. 10. Atender las recomendaciones dadas por el Supervisor del contrato, efectuando los cambios requeridos de manera ágil y oportuna.11. Acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 12**.** Las demás inherentes o necesarias para el debido cumplimiento del objeto contractual**CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato para efectos presupuestales es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 49.000.000) M/CTE** el valor total del contrato incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO.** La ESE Hospital San Vicente de Paul de Paipa, realizará pagos parciales mensuales de acuerdo al suministro realizado, el pago se realizará dentro de los 30 días hábiles después de radicada y aprobada la cuenta de cobro por parte del supervisor, adicional a esto debe anexar acta parcial de pago, informe de las actividades, copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y comprobante de pago de Riesgos Laborales (ARL). **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente CONTRATO se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.46 del 07 de enero de 2026, con cargo al rubro denominado materiales y suministros, expedido por el responsable del presupuesto de la Empresa, de acuerdo al presupuesto de la EMPRESA SOCIAL DE DEL ESTADO HSVPP, aprobado para la vigencia 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO** a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 18 de diciembre de 2026**CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION DEL CONTRATO** La supervisión del presente contrato se ejercerá por la Subgerencia de la Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paul De Paipa con apoyo de la Líder de recursos físicos. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS** La ESE impondrá multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales al mismo hasta por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de las multas podrá deducirse de los valores por pagar al contratista y no lo exoneran de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás obligaciones del mismo. De acuerdo a lo establecido en el artículo sexagésimo segundo del acuerdo No. 100-02-01- 018 del 27 de noviembre de 2025 **CLAUSULA DECIMA PRIMERA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total, parcial de las obligaciones contraídas o por terminación anticipada por parte del Contratista, éste pagará a la E.S.E a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la ESE, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será descontada de los saldos que por cualquier concepto la ESE le adeude al Contratista. Si no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. La cuantía de la cláusula penal será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. **CLAUSULA DECIMA**

SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito de la Gerente o por el funcionario expresamente delegado para el efecto de la ESE pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato de prestación de servicios no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales entre las partes, ni a sus dependientes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el CONTRATISTA y la ESE, por cuanto el CONTRATISTA ejecuta el objeto contractual con su propia planta de personal, con plena autonomía e independencia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales se comprometen a utilizar previo a cualquier acción los mecanismos de solución de controversias contractuales, tales como: a) Amigable Composición, b) Conciliación, y c) Transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del CONTRATISTA **2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** El mutuo acuerdo entre las partes. **4.** Por terminación unilateral. **5**. Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6**. Por la imposibilidad del CONTRATISTA de cumplir su objeto social. **7.** Por la orden de autoridad competente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. GARANTIAS.** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir una póliza de garantía y cumplimiento a favor de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul de Paipa y requerirá ser aprobada por la E.S.E., la garantía única deberá cubrir los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO p**or el 10% del Valor del Contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro meses más **B) CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** por el 10% del Valor del Contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y un año más. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará por la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios Previos. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **3.** Certificado de existencia y Representación legal del Contratista (si aplica) expedido por la Cámara de Comercio **4.** Propuesta presentada por el CONTRATISTA **5.** Certificado de antecedentes disciplinarios del Contratista, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **6** certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal del Contratista, expedido por la Contraloría General de la República. **7.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del Contratista.**8**. Rut de la persona jurídica y su representante legal. **9**. Todos los demás documentos que se generen con ocasión de la suscripción del presente contrato los cuales reposan de manera íntegra en la carpeta contractual**. CLÁUSULA VIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Paipa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la firma de este contrato, EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad. Así mismo afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El Contratista manifiesta de

manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes y la suscripción del acta de Inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT.-** EL CONTRATISTA certifica a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. el contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el contratista, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAIPA , tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**. Las comunicaciones y notificaciones que se realicen en desarrollo del objeto contractual constarán a través de escrito y se entenderán efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: **LA E.S.E HOSPITAL SAN VIENTE DE PAUL** en la Carrera 20 Nº 21-37 del municipio de Paipa, Teléfono 7850110-3228880624 El **CONTRATISTA** El **CONTRATISTA** en la carrera 14 n° 16-31 del municipio de Duitama, Teléfono: 3132359758 correo electrónico:invhospitalarias@gmail.com.

En constancia se firma en Paipa, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

CATHERINE VAN ARCKEN MARTINEZ
Gerente
ESE Hospital San Vicente de Paul de Paipa

INVERSIONES HOSPITALARIAS S.A.S
R/L Cindy Paola Velasco Vargas
Contratista